

**PROTOCOLO DEL CEIP SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**1.- TRANSMISIONES DE DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Se establece el deber de **facilitar la información** que precisen a otras Administraciones para el ejercicio de sus competencias (art. 141.1)
- **Las herramientas informáticas** existentes permiten a los **centros realizar la presentación electrónica de los documentos** que deban dirigir a otro órgano administrativo, salvo que se exija la presentación de documentos originales o así le haya sido indicado portal madrid.org–Servicios al ciudadano –gestiones y trámites.
- **Los centros** como responsables del tratamiento de ficheros deben **cumplir lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/ 679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos.

**2.- RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

Es el **director/a** como representante de la Consejería competente en materia educativa.

- **Encargado del tratamiento:** en determinados casos, los centros educativos para cumplir sus funciones necesitan la colaboración de otras personas o entidades que no forman parte de su organización. Ejemplo: servicio de comedor, servicio médico, transporte, empresas encargadas de actividades extraescolares.

No se consideran encargados del tratamiento a las personas físicas que tengan acceso a los datos personales en su condición de empleados del centro responsable del tratamiento.

**DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Esta nueva figura asume **competencias en materia de coordinación y control del cumplimiento de la normativa de protección de datos dentro de la organización.**

- Entre sus funciones se encuentran las de informar y asesorar a los responsables del tratamiento de datos de sus obligaciones.
- Debe dejar constancia en papel de las comunicaciones con el responsable del tratamiento y sus respuestas.

En la Consejería de Educación las consultas podrán dirigirse a:

[protecciondatos.educacion@madrid.org](mailto:protecciondatos.educacion@madrid.org)

C/ Alcalá, 32. Planta baja, C.P. 28014, Madrid

Tel: 917200379 -917200076 -917200486

**3.- CATEGORIAS ESPECIALES DE DATOS**

Únicamente **forman parte de esta categoría** aquellos que:

- ✓ Revelen **ideología, afiliación sindical ,religión y creencias.**
- ✓ Hagan referencia al **origen racial, la salud y la vida sexual.**
- ✓ Se refieran a la comisión de **infracciones penales o administrativas.**

- ✓ A **datos biométricos y genéticos**.

Los centros educativos llevan a cabo el tratamiento de datos personales cuando:

- Sea necesario para el cumplimiento de la **relación jurídica que nace con la matrícula**.
- Se disponga del **consentimiento de los interesados**.
- Pueda existir un **interés legítimo** que prevalezca sobre los derechos y libertades de los interesados.

El tratamiento de datos de carácter personal ha de respetar los principios de protección de datos.

**Los datos han de ser tratados** de manera lícita, leal y transparente en relación con su titular.

- **Deben responder a una finalidad legítima**, no se pueden recabar de manera fraudulenta y su utilización debe ser conocida por los titulares.
- Los datos serán **adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación **con los fines para los que son tratados**.
- Serán **exactos y tendrán que estar actualizados**, suprimiéndose los datos que no son correctos.

Se exige con carácter general el **consentimiento previo que debe ser**:

- ESPECÍFICO**: referido a una finalidad determinada, explícita y legítima del responsable del tratamiento.
- INFORMADO**: el afectado debe conocer con anterioridad al tratamiento las finalidades para las que el mismo se produce.
- INEQUIVOCO**: no se admite el consentimiento presunto ni tácito.

Tras la aplicación del RGPD, la edad mínima para otorgar el consentimiento en la utilización de sus datos personales es de 16 años.

Corresponde al responsable del fichero probar la existencia del consentimiento por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

**No será preciso el consentimiento previo**:

- Cuando la **cesión está autorizada por una Ley** (Disp. Adicional 23ª LOE)
- Cuando sean **datos recogidos de fuentes accesibles al público** (BOE, Censo...).
- Cuando el **tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica** cuyo desarrollo y control implique dicho tratamiento con ficheros de terceros (Empresa de transporte escolar, comedor escolar, etc.)
- Cuando la comunicación tenga por **destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, Jueces o el Tribunal de Cuentas**.
- Cuando la cesión **de datos relativos a la salud** sea necesaria para solucionar **una urgencia o para realizar estudios epidemiológicos** en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad.

#### **4.- NORMAS HABILITANTES DEL TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS DEL ALUMNADO**

Disposición Adicional 23ª LOE

Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y

ambiente familiar y social, condiciones personales, desarrollo y resultados de su escolarización, y otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

Esta disposición habilita legalmente a la Administración para **disponer de datos personales de los alumnos sin el consentimiento de los interesados**, siempre que se realice en el **ámbito de sus competencias y para el ejercicio legítimo de sus funciones docente y orientadora**.

La LOE impone sobre las **familias un deber de cooperación en la obtención** y tratamiento de **datos** exigible por los centros educativos.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por LO 8/2015 y LO 26/2015), recoge el principio del interés superior del menor como principio general que debe primar sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.
- La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la CAM
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia
- Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos.

Aun cuando no sea necesario el consentimiento, **los centros educativos han de facilitar a las familias de los alumnos** información de los siguientes extremos:

- De la **existencia de un fichero** o tratamiento **de datos personales**,
- De la **finalidad para la que se recaban los datos** y su licitud (ejemplo: la función educativa, o para difundir las actividades del centro)
- De la **obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias de negarse**.
- De los **destinatarios de los datos**.
- De los **derechos de los interesados y dónde ejercitarlos**.
- De la **identidad del responsable del tratamiento**: el centro o la Administración educativa.

## 5.- CESIÓN DE DATOS DEL ALUMNADO

La cesión de datos **será posible sin necesidad de previo consentimiento** y siempre conforme al principio de licitud, lealtad y transparencia:

- A otros órganos de la Administración educativa**: centros educativos, EOEP, DAT, Inspección Educativa, y otros órganos de la Consejería de Educación que lo soliciten.
- A otra Administración pública con competencias** que versen **sobre las mismas materias** (MEC, Servicios Sociales, Salud, Sanidad, IMF, Ayuntamientos...).
- Al Defensor del Pueblo, Jueces y Fiscales** cuando lo soliciten directamente, no si lo hace el abogado de una de las partes para aportarlo al Juzgado.

## 6.- DERECHOS ARCO

### DERECHO DE ACCESO

- Derecho a **obtener información de sus datos personales**, así como las comunicaciones realizadas o se prevean.
- La solicitud irá dirigida al responsable del fichero.
- La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos, o bien, por escrito, copia o fotocopia.
- Sólo a los padres que ostenten la patria potestad o a los tutores, nunca a otros familiares, salvo que estuvieren autorizados por aquellos y constase claramente esa autorización.

### DERECHO DE RECTIFICACIÓN.

- Este derecho brinda al ciudadano afectado la posibilidad de pedir la modificación de datos que no estén completos o que sean inexactos.
- Se deberán indicar qué datos son los referidos, así como su debida corrección. Obviamente, debe aportar la documentación justificativa de la rectificación solicitada.
- El responsable del fichero cuenta con un plazo de 10 días para realizar la resolución.
- No tendrá lugar el ejercicio de este derecho al tratarse de información no modificable, como imágenes, grabaciones de vídeo, locuciones u otras.

### DERECHO DE CANCELACIÓN

- Procedimiento en virtud del cual **el responsable del fichero cesa en su tratamiento y procede a su bloqueo**.
- Únicamente se conservarán para su puesta a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades legales nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades o durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.
- Los datos personales no podrán ser eliminados de una base de datos o archivo en los casos legalmente previstos.

### DERECHO DE OPOSICIÓN

- Los casos en que no sea necesario el consentimiento, y siempre que la ley no disponga otra cosa, **el afectado podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos** relativos a una situación personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario.
- Corresponde al interesado justificar los motivos alegados para que se cese en su tratamiento.

## 6.1.- DERECHOS “ARCO” EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

- Expediente académico**: los centros docentes, deben **permitir el ejercicio del derecho de acceso y rectificación a los padres de los alumnos**, que no podrán solicitar los originales o que el expediente académico sea destruido o cancelado ya que deben quedar custodiados en el centro .

- Informe de [Evaluación Psicopedagógica](#) al formar parte del expediente académico [no podrá ser entregado el original](#), destruido o cancelado (Resolución 9/2/2011 de la APD de CAM).
- [Documentos de evaluación](#): el [alumno tiene derecho a acceder a los exámenes que serán conservados durante tres meses](#), al menos, o, en su caso, hasta que concluya el procedimiento administrativo o jurisdiccional de reclamación.

#### Expedientes disciplinarios de alumnos

- Deben adoptarse las garantías oportunas para [preservar el derecho a la intimidad de los menores declarantes](#), sin merma del [derecho de defensa del alumno denunciado o imputado](#) quien debe ser informado de los diferentes cargos y pruebas practicadas.
- En la vista de expediente NO pueden facilitarse a los interesados los documentos que contengan datos personales relativos a otros alumnos, ni aquellos que permitan su identificación, sin el consentimiento de los representantes legales.

Criterio mantenido por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y la AEPD.

#### Protocolos de acoso escolar

- La información resultante de una investigación se configura como una información administrativa de carácter técnico y reservada que no se incorpora a ningún fichero ni forma parte del expediente académico de los alumnos o del expediente personal del empleado público.
- [El acceso a estos informes está restringido a los funcionarios actuantes que deben actuar con sigilo.](#)
- Ley 19/2013 limita el derecho de acceso a la información pública:
  - Art. 14. La seguridad pública y la prevención e investigación de actos ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
  - Art. 18 b). Excluye de este derecho la información de carácter auxiliar contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

#### Absentismo: justificantes médicos. Docente y PAS

- INSTRUCCIÓN 2/2009, de 21 de diciembre, de la APD de la Comunidad de Madrid, sobre la emisión de justificantes médicos.
- [RESOLUCIÓN 28/2010](#) de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid regula la solicitud y emisión de justificantes de asistencia sanitaria a los pacientes y a aquellas personas vinculadas de hecho o de derecho con los mismos.
- [El justificante deberá limitarse a constatar que existe un problema de salud que es la causa de la incapacidad laboral del paciente.](#)
- Cuando se trate de parientes, debe acreditar la situación de salud del tercero que da derecho a la solicitud, que será valorada como menos grave, grave o muy grave, en ningún caso puede hacer referencia a que el titular del derecho a la licencia ha

"acompañado" al mismo, ni podrá contener el diagnóstico, prueba o intervención realizada.

### Servicios de internet

Plataforma de servicios educativos "EducaMadrid".

- No es sólo un portal educativo, es una plataforma tecnológica que engloba diferentes servicios para alumnos, profesores, familias y centros educativos.
- La [Consejería de Educación](#) asume la [responsabilidad del fichero y de su tratamiento](#), así como la gestión de su confidencialidad, almacenamiento y seguridad.

### Plataformas privadas de servicios en internet

- Las plataformas que prestan servicios en la nube o en línea en internet a centros educativos [tienen la consideración de "encargados del tratamiento"](#), siendo los centros los "responsables del fichero y de su tratamiento".
- Conforme a la LOPD [es preciso que el centro suscriba un contrato por escrito con la empresa privada titular de esta plataforma en el que se especifique la finalidad del tratamiento](#).
- Como responsable del fichero [el centro debe garantizar la confidencialidad e integridad de las contraseñas](#) y saber la ubicación física de los datos de los alumnos y docentes y las medidas de seguridad adoptadas en la plataforma.

### Control de equipos informáticos

Resulta legalmente posible acceder al control del ordenador, del correo electrónico y los accesos a Internet de los trabajadores, siempre que :

- 1.- Se haya establecido previamente las reglas de uso de esos medios con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales.
- 2.- Se haya informado de que va a existir un control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos.

Criterio mantenido por:

- Tribunal Supremo, Sentencia 26/9/2007
- Tribunal Constitucional, Sentencia de 11/02/2013
- Resolución AEPD/00661/2013

## **7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- [Los centros](#) y las Administraciones educativas, como responsables de los tratamientos de datos personales que realizan, [deben adoptar una serie de medidas de seguridad, de carácter técnico y organizativo, que garanticen la seguridad de los datos](#), es decir, su integridad y confidencialidad y la protección frente al tratamiento no autorizado y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

- Los centros como responsables del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos en el ejercicio de las funciones que tenga asignadas.
- Todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal están obligadas a guardar secreto sobre los mismos. El deber de secreto subsiste incluso una vez finaliza la relación con el responsable o con el encargado de tratamiento.